

Proyecto de modificación del Decreto 1500 de 2007, que establece requisitos para plantas de beneficio de animales

Línea de Alimentos Sanos y Seguros - Subdirección de Vigilancia en Salud Pública - Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

“Con la implementación del Decreto 1500 de 2007 se han presentado varios inconvenientes en algunos municipios para el suministro de carne procedente de plantas de beneficio autorizadas por el Invima, lo cual en algunas zonas del país ha generado aumento en los precios de la carne y en algunos casos desabastecimiento.”

Popularmente se conocen como “mataderos”, pero la definición técnica es “Planta de Beneficio Animal”, la cual en el Decreto 1500 de 2007 se define como: *“Todo establecimiento donde se sacrifican las especies de animales que han sido declaradas como aptas para el consumo humano y que han sido registradas y autorizadas para este fin”*. La carne y los productos cárnicos destinados al consumo humano que se consumen en el país, deben haber sido procesados en una Planta de Beneficio Animal que se encuentre dentro del sistema oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, con el propósito de garantizar la calidad de estos productos alimenticios, proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma. Estas plantas son vigiladas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).

El Decreto 1500 de 2007 establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, destinados para el consumo humano, y los requisitos sanitarios y de inocuidad

que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.

A su vez, el Decreto 2270 de 2012 (que modifica el Decreto 1500 de 2007), establece que en Colombia existen dos categorías de plantas de beneficio animal:

- » **Planta de beneficio animal de categoría nacional:** es la planta de beneficio animal autorizada por el Invima para la comercialización de carne y productos cárnicos comestibles dentro del territorio nacional.
- » **Plantas de beneficio animal categoría de autoconsumo:** es la planta de beneficio animal autorizada por el Invima para abastecer de carnes al respectivo municipio en el cual se encuentra ubicada. Estas plantas podrán distribuir la carne y productos cárnicos comestibles a otro u otros municipios limítrofes por razones de abastecimiento para la comunidad, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la reglamentación sanitaria y en los lineamientos que para el efecto expida el Invima.

El Invima manifiesta que las plantas de beneficio de autoconsumo solo pueden estar ubicadas en municipios de categorías 5, 6 y excepcionalmente en municipios de categoría 4, siempre y cuando demuestren dificultades en el abastecimiento de carne y sacrificar el número de animales avalado por el Invima de acuerdo con la población del municipio y las condiciones sanitarias.

En la actualidad se han presentado inconvenientes en algunos municipios para el suministro de carne procedente de plantas de beneficio autorizadas por el Invima, ya que debido al mal estado de las vías terciarias, los costos por trasladar los productos son más altos,

ya sea para llevar insumos como el ganado en pie hasta una planta de beneficio autorizada o productos finales como la carne de regreso a los municipios o zonas rurales; el hecho de que las vías no estén adecuadas hace que las cadenas productivas no sean exitosas (1). El camino para llevar “del campo a la mesa” se da a través de las vías terciarias, ya que a través de ellas, se unen las cabeceras municipales con veredas y las veredas entre sí (2).

Por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social está desarrollando un proyecto de modificación del Decreto 1500 de 2007, el cual está enfocado en resolver las dificultades de abastecimiento de productos cárnicos que en la actualidad se tienen en algunas zonas del país; además, que sea el instrumento técnico y jurídico que permita combatir actividades ilegales como el sacrificio clandestino, el transporte y expendio de carne y productos cárnicos comestibles de procedencia ilegal (3), ya que es importante que el Estado garantice que las plantas de beneficio animal que se encuentren en funcionamiento cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias para que la carne no cause afectación a la salud de los consumidores, ni sus procesos contaminen el ambiente. De esta manera, la modificación del Decreto 1500 de 2007 atenderá la evidente necesidad de contar con plantas de beneficio debidamente autorizadas por el Invima que contribuyan con el abastecimiento de productos cárnicos en municipios y regiones que actualmente no cuentan con este servicio y representa un gran aporte en la lucha contra la ilegalidad en el mercado de cárnicos en el país (3).

Las plantas de beneficio animal de carácter público que quieran ser habilitadas deben estar priorizadas en los Planes de Racionalización de Plantas de Beneficio definidos por los departamentos, deben dar cumplimiento al procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro por parte del Invima, y

sus condiciones sanitarias deberán garantizar la inocuidad de la carne y los productos cárnicos comestibles. Una vez habilitadas por el Invima, contarán con inspección oficial (3).

En conclusión, en la reglamentación sanitaria vigente se encuentran definidas las Plantas de Beneficio Animal de autoconsumo y los requerimientos sanitarios que deben cumplir, por lo que es importante que estas plantas garanticen las condiciones, así como las del transporte asociado a la actividad, ya que toda la población tiene el derecho de consumir alimentos aptos que no pongan en riesgo su salud.

El Invima manifiesta que el proyecto de modificación del Decreto 1500 de 2007 no presenta ningún cambio en cuanto a los requisitos sanitarios ni los tiempos de implementación para expendios, establecimientos de almacenamiento, distribución y transporte de carne, lo que no afecta las actividades de inspección, vigilancia y control que realiza la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en el mercado de la carne en el Distrito Capital.

Por todo lo anterior, se hace relevante e importante la sensibilización a todos los actores de la cadena productiva de la carne para que desde el rol que desempeñan se controlen las condiciones del producto, de manera que tanto la ciudadanía como establecimientos de comercio adquieran este tipo de productos en sitios vigilados por la autoridad sanitaria.

Referencias

1. Mal estado de las vías aumenta los costos de producción. Revista Contexto Ganadero [Internet]; 2016 [citado 10 de junio de 2016]. Disponible en: <https://www.contextoganadero.com/regiones/mal-estado-de-las-vias-aumenta-los-costos-de-produccion>

2. Vías terciarias dañadas suben hasta 30% los costos de transporte [Internet]; 2022 [citado 19 de diciembre de 2022]. Disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/infraestructura/vias-terciarias-danos-suben-30-el-costo-del-transporte-575861>
3. Invima frente al proyecto de modificación del Decreto 1500 de 2007, que establece requisitos para plantas de beneficio Animal [Internet]; 2023 [citado 19 de agosto de 2023]. Disponible en: <https://www.invima.gov.co/invima-frente-a-proyecto-de-modificacion-del-decreto-1500-de-2007-que-establece-requisitos-para-plantas-de-beneficio-animal>



Foto: <https://www.freepik.es>